



Nota de orientación para promotores y socios sobre la política de transparencia del Grupo BEI

1. General

La política de transparencia del Grupo BEI se ajusta a las mejores prácticas internacionales y normas de los demás órganos e instituciones de la UE en este ámbito. En su calidad de banco y también órgano de la UE, el Grupo BEI tiene una responsabilidad especial de apertura y transparencia hacia sus contrapartes.

La política de transparencia da al público el derecho a solicitar la divulgación de todos los documentos e información que están en poder del BEI. Al mismo tiempo, garantiza la protección de la información confidencial que recibe el BEI de sus clientes y de sus socios en el marco de sus proyectos.

El objetivo de esta nota de orientación es informar a los promotores de proyectos que son o podrían ser financiados por el BEI, así como a otros socios del BEI, de las principales disposiciones de la política de transparencia y de su aplicación práctica a la información que el BEI produce o recibe en relación con sus operaciones

Esta nota de orientación no ofrece una visión completa e integral de la política de transparencia del Grupo BEI. Su finalidad es exclusivamente informativa y no derivará derecho alguno de la misma.

Las normas y procedimientos del Banco en materia de información se definen en su política de transparencia, a la que deberán remitirse los promotores y otras partes interesadas como fuente de orientación autorizada.

2. Fundamentos de la política de transparencia del BEI

- El principio de apertura de las instituciones, órganos, oficinas y agencias de la UE se establece en el Tratado de

la Unión Europea (TUE) y en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), en particular, en el artículo 1 y en el artículo 15, apartado 1, respectivamente.

- Además, en su calidad de órgano de la UE, el BEI también debe cumplir ciertos reglamentos específicos de la UE, como el Reglamento (CE) nº 1367/2006 relativo a la aplicación, a las instituciones y a los organismos comunitarios, de las disposiciones del Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Con arreglo al artículo 15, apartado 3, del TFUE, el BEI debe, en el ejercicio de sus funciones administrativas, garantizar también la conformidad de las normas que aplica en materia de acceso a los documentos con los reglamentos aplicables de la UE que establecen los principios generales y límites relativos al acceso a los documentos, en particular, el Reglamento (CE) nº 1049/2001 relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento, del Consejo y de la Comisión.
- El Grupo BEI ha adoptado, por consiguiente, una política de transparencia que permite aplicar este marco reglamentario a las normas y procedimientos del Grupo.

3. Contenido de la política de transparencia del BEI

- El texto completo de la política de transparencia puede descargarse en el sitio web del Banco: (www.eib.org/infocentre/publications/all/eib-group-transparency-policy.htm).
- La política de transparencia da al público el derecho a solicitar la divulgación de todos los documentos e información que están en poder del BEI y describe los procedimientos que se han de seguir. Además, presenta el enfoque general del

Banco en materia de transparencia, participación de las partes interesadas y consulta pública. Describe asimismo la información que publica el Banco regularmente en su sitio web, así como los mecanismos del Banco para la presentación de reclamaciones y recursos.

4. Normas y responsabilidades relativas a la divulgación de información

- El BEI recibe regularmente **solicitudes de divulgación por parte del público** (por ejemplo, de ciudadanos, organizaciones o centros académicos), que son tramitadas con arreglo a su política. En algunos casos, estas solicitudes se refieren a información y documentos de los clientes o socios del Banco.
- Las disposiciones pertinentes relativas a la divulgación de información se basan en el principio de «**presunción de divulgación**» (artículo 5.1). Lo que significa que **toda la información y documentos que están en poder del BEI pueden en principio ser divulgados** entre los miembros del público que lo soliciten.
- Sin embargo, **el Banco respeta la confidencialidad de sus socios comerciales** y no divulgará información que esté amparada por la obligación de secreto profesional. Para garantizar que sea así, **la política de transparencia establece ciertas excepciones** a la norma de divulgación de información, que protegerán los intereses legítimos contenidos en la información que posee el Banco y que se describen en el capítulo 5 de la política de transparencia.
- En particular, a menos de que exista un **interés público superior** que justifique su divulgación, **el Banco no divulgará ninguna información que pueda perjudicar la protección de:**
 - **los intereses comerciales de un promotor** (por ejemplo, en los casos en los que el Banco haya celebrado acuerdos de confidencialidad), artículo 5.5;
 - **la propiedad intelectual** del promotor, artículo 5.5.
- Se considera que existe un **interés público superior**, por ejemplo, cuando **la información solicitada está relacionada con emisiones al medio ambiente**; por lo tanto, **dicha información debe en principio ser divulgada si previamente es solicitada.**
- Respecto a la información o material presentados o elaborados por un tercero, antes de divulgarlos previa solicitud, **el Banco consultará con la otra parte si la información o el material son confidenciales**, de conformidad con su política de transparencia, a no ser que aparezca con claridad que el documento o el material pueden o no pueden divulgarse (artículo 5.9). El principio de **interés público superior también se aplica a la información en poder del Banco que ha sido proporcionada o elaborada por un tercero.**
- **De conformidad con el artículo 5.6 de la política de transparencia, se denegará el acceso a una información en el caso de que su divulgación perjudicara gravemente el proceso de toma de decisiones del Banco.**
- **Se exceptúan asimismo las informaciones relativas a las asignaciones individuales adjudicadas por bancos locales en favor de inversiones de sus propios clientes con cargo a líneas de crédito concedidas por el BEI.** Esta información entra dentro de la competencia del banco intermediario en el marco de la relación comercial normal entre un banco y su clientela.
- El BEI no se opone a que los promotores, prestatarios u otras personas autorizadas proporcionen información o documentos sobre su relación con el BEI y sobre los pactos suscritos entre ambos, y los anima a aplicar, en el marco de los proyectos financiados, los principios de transparencia expuestos de forma detallada en su política.
- El BEI debe **responder a las solicitudes de divulgación dentro de un plazo de 15 días** (artículo 5.22). En casos excepcionales, por ejemplo, cuando se trate de una solicitud relativa a un documento muy extenso o cuando la información no se encuentre disponible inmediatamente o sea complejo recopilarla dentro del plazo establecido, el BEI procurará dar una **respuesta a estas solicitudes complejas dentro de un plazo de 30 días hábiles a contar desde la fecha de recepción de la solicitud** (artículo 5.24).